



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-01900-00  
**Accionante:** Wilmer Pontón García  
**Accionados:** Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado y Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar

**AUTO ADMISORIO**

---

Wilmer Pontón García, a través de apoderado judicial, solicitó el amparo de sus derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la salud y a la vida, que consideró vulnerados con ocasión de las providencias dictadas el 24 de enero de 2012 y el 16 de mayo de 2019 por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar y la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, respectivamente, que negaron las pretensiones de la demanda dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 13001-23-31-000-2004-01346-00/01, iniciado en contra de la Nación - Ministerio De Defensa - Armada Nacional - Infantería de Marina.

En el referido escrito de tutela, el accionante solicitó que se oficiara al Tribunal Administrativo de Bolívar para que allegara a este trámite el expediente del proceso ordinario reprochado. Sin embargo, este Despacho no lo considera necesario, en la medida en que, para efectos de resolver sobre la alegación de tutela relacionada con el defecto fáctico, el juicio de amparo solo requiere las providencias, que obran en el Sistema de Gestión Judicial “Justicia Siglo XXI”, y las pruebas que fueron mal valoradas u omitidas según el criterio del accionante, que, en este caso, ya constan en el expediente porque fueron allegadas como anexos de la solicitud de amparo. Lo anterior, también en aras de garantizar la celeridad que caracteriza estas acciones constitucionales toda vez que por la situación actual de emergencia sanitaria los despachos judiciales se encuentren cerrados o con acceso restringido.

Por otra parte, el Despacho observa que, en la medida en que en el proceso ordinario controvertido hicieron parte otros sujetos, además de quien ahora solicitan el amparo constitucional, es necesario vincularlos a este trámite. Estos son: Leda Paola Castillejo García, Jaider Castillejo García, Daris Castillejo Guerra, Ingrid Castillejo Guerra y la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Infantería de Marina.

Finalmente, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado número 080 del 12 de marzo de 2019, el Despacho



Radicado: 11001-03-15-000-2020-01900-00  
Accionante: Wilmer Pontón García

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Wilmer Pontón García en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar que informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integraron la parte demandante, la parte demandada y los terceros citados dentro del trámite de reparación directa identificado con número de radicación 13001-23-31-000-2004-01346-00/01.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción, como terceras personas interesadas, a Leda Paola Castillejo García, Jaider Castillejo García, Daris Castillejo Guerra, Ingrid Castillejo Guerra, la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Infantería de Marina y a las personas que hayan participado en el proceso ordinario con radicado 13001-23-31-000-2004-01346-00/01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia

**CUARTO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes y a los terceros interesados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO: NEGAR** la solicitud de prueba realizada por Wilmer Pontón García consistente en oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar para que allegue el expediente del trámite ordinario reprochado.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jaime de Jesús Mier Guerrero, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado visible a folio 19 en el archivo identificado con certificado D21F7B7923E5F4A6 A4D3414700D5EF71 7432A3F0293C0350 13DA2D42D04781CA, el cual hace parte del expediente electrónico contentivo del presente proceso constitucional.



---

Radicado: 11001-03-15-000-2020-01900-00  
Accionante: Wilmer Pontón García

**NOVENO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**  
**Magistrado**